

Distr.
LIMITADAA/C.2/L.331/Rev.1
12 diciembre 1957
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Duodécimo período de sesiones
SEGUNDA COMISIÓN
Tema 28 del programa

DESARROLLO ECONOMICO DE LOS PAISES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

Financiamiento del desarrollo económico

Argentina, Ceilán, Chile, Egipto, Grecia, India, Indonesia, México,
Países Bajos, Venezuela, Yugoslavia: proyecto conjunto de resolución
revisado

La Asamblea General,

De conformidad con la determinación de las Naciones Unidas, expresada en la Carta, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y, con tales fines, emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Consciente de que los países y territorios menos desarrollados necesitan especialmente la ayuda internacional para acelerar el desarrollo de su infraestructura económica y social,

Recordando sus resoluciones sobre el establecimiento de un fondo internacional para el desarrollo económico dentro de la estructura de las Naciones Unidas y, en particular, reafirmando su resolución 724 A y B (VIII), unánimemente aprobada el 7 de diciembre de 1953,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 662 B (XXIV),

Reconociendo que ha quedado demostrada la eficacia del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para promover el desarrollo económico de los países menos desarrollados,

Reconociendo, sin embargo, que ni el Programa Ampliado de Asistencia Técnica ni los demás programas actuales de las Naciones Unidas ni de los organismos especializados pueden responder actualmente a ciertas urgentes necesidades cuya satisfacción aceleraría el proceso de desarrollo técnico, económico y social de los países menos desarrollados y facilitaría particularmente las nuevas inversiones de capitales de todos los tipos - privado y público, nacional e internacional - creando condiciones que harían factibles o más efectivas esas inversiones,

Convencida de que una rápida ampliación de los recursos financieros y del alcance de la asistencia técnica prestada por las Naciones Unidas y los organismos especializados a los países menos desarrollados constituiría un progreso constructivo en la asistencia prestada por las Naciones Unidas y tendría una importancia inmediata para la aceleración del desarrollo económico de dichos países,

Reconociendo que, aunque sería conveniente que las promesas de contribuciones abarcasen largos períodos, a algunos gobiernos les es imposible contraer compromisos financieros sin contar con la aprobación de los órganos legislativos de sus respectivos países y si no es con respecto a un solo año,

A

Elogia la labor del Comité Ad Hoc sobre la cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico, cuyos resultados constan en su informe definitivo y su informe suplementario preparados en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 923 (X), de 9 de diciembre de 1955, y 1030 (XI), de 21 de febrero de 1957;

/...

1. Decide que, con sujeción a las condiciones aquí establecidas y como parte de los programas de asistencia técnica y de desarrollo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, debería establecerse un Fondo Especial aparte con el que se prestaría una asistencia sistemática y sostenida en esferas básicas para el desarrollo integral técnico, económico y social de los países menos desarrollados,

2. Decide además que, en vista de que los recursos con que en estos momentos se espera contar probablemente no excederán de cien millones de dólares anuales, se utilice el Fondo en forma más inmediata para ampliar el alcance de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas de manera que se incluyan en ellos proyectos especiales relativos a ciertas esferas básicas que habrá de definir la Comisión Preparatorio a cuya creación se refiere el párrafo 4 de esta resolución, por ejemplo, estudios completos de los recursos hidráulicos, de los recursos mineros y de las posibles fuentes de energía; establecimiento de institutos de formación de funcionarios públicos, estadígrafos y técnicos y de centros de investigación y productividad para la agricultura y la industria, incluso el suministro del personal y el equipo necesarios para su funcionamiento;

3. Considera que, aunque sin detrimento de la entidad separada del Fondo Especial, debería utilizarse en la mayor medida posible la actual estructura de las Naciones Unidas, los organismos especializados (comprendidas las actuales instituciones financieras internacionales) y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, sería necesaria una nueva estructura administrativa y técnica para el Fondo Especial;

4. Decide establecer una Comisión Preparatoria integrada por representantes de gobiernos que, teniendo en cuenta los principios expuestos en el Anexo, procederá a:

- a) definir las esferas básicas de asistencia que corresponderían al Fondo Especial y, dentro de esas esferas, los tipos de proyectos para los cuales podría prestarse asistencia;
- b) definir, teniendo presente lo dispuesto en el precedente párrafo 3, la organización administrativa y técnica que se recomendará para el Fondo Especial, así como los cambios que convenga introducir en la reglamentación

/...

y los procedimientos actuales del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

c) averiguar en qué medida los Gobiernos estarían dispuestos a contribuir al Fondo Especial;

5. Pide al Presidente de la Asamblea General que nombre a los miembros de la Comisión Preparatoria;

6. Invita al Secretario General a proporcionar a la Comisión Preparatoria todas las facilidades necesarias, incluso los servicios de los expertos consultores que puedan precisarse;

7. Pide a los gobiernos que ayuden a la Comisión Preparatoria comunicándole sus opiniones y sugerencias por conducto del Secretario General y, en particular, indicando en qué medida estarían dispuestos a contribuir al Fondo Especial;

8. Invita al Secretario General, a los Directores Generales de los organismos especializados y al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica a que comuniquen sus opiniones y sugerencias a la Comisión Preparatoria;

9. Pide a la Comisión Preparatoria que someta los resultados de su labor, en un informe con recomendaciones, presentado al Consejo Económico y Social en su 26º período de sesiones;

10. Pide al Consejo Económico y Social que transmita el informe de la Comisión Preparatoria y sus propias observaciones a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, para que ésta tome la la decisión definitiva;

11. Espera que el Fondo Especial pueda quedar establecido el 1º de enero de 1959;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que, con espíritu de colaboración y solidaridad, presten la máxima asistencia posible al Fondo Especial

C

Decide que en cuanto la Asamblea General estime que los recursos que se espera obtener bastan para emprender actividades de desarrollo de la capitalización, principalmente el robustecimiento de la infraestructura económico-social de los países menos desarrollados, ella volverá a examinar el alcance y las actividades futuras del Fondo y adoptará las medidas que juzgue convenientes.

ANEXO

I. El Fondo Especial será un fondo multilateral de las Naciones Unidas, cuyos recursos financieros procederán principalmente de contribuciones anuales hechas voluntariamente por gobiernos y otras entidades, en monedas que el Fondo pueda utilizar (o que sean transferibles a tales monedas), y que en lo posible se prometan o anuncien para varios años;

II. La asistencia del Fondo Especial sólo se extenderá a proyectos que puedan contribuir al desarrollo económico del país o los países solicitantes. Las operaciones del Fondo Especial estarán en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y no deberá influir en ellas ninguna consideración de orden político;

III. El Fondo Especial será administrado por un Director General con arreglo a las normas que establezca un Consejo de Administración conforme a los reglamentos y principios que formulen la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. El Consejo de Administración comprenderá un número igual de miembros de dos grupos, uno constituido principalmente por países que sean contribuyentes importantes y el otro sobre todo por países insuficientemente desarrollados. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un voto. Para las decisiones del Consejo de Administración en materia de normas directivas, incluso las que se refieran a la asignación de fondos, se requerirá una mayoría especial.
